

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**FULL GLOBAL INVESTMENTS, S.C.R., S.A.**

**Fecha del folleto:** [\*] de [\*] de 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de FULL GLOBAL INVESTMENTS, S.C.R., S.A. y en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

## **Primero. LA SOCIEDAD**

### **1.1. Datos generales de la sociedad**

FULL GLOBAL INVESTMENTS, S.C.R., S.A. (en adelante, “**FGI**”) se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 30 de abril de 2020 ante el Notario de San Sebastián, D. Jose Carlos Arnedo Ruiz, y figura inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa. Inscrita en el Registro de Entidades de Sociedades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 386.

FGI es titular del Código de Identificación Fiscal número A-05485545.

FGI tiene una duración de DIEZ (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil. La Junta General podrá ampliar dicho plazo por dos plazos máximos de 2 años adicionales, es decir por un total de 4 años adicionales.

El Auditor designado de FGI es la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

La depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”).

FGI no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “**LMV**”).

FGI es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en:

- La Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo (en adelante, “**ECR**”) conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “**LECR**”).
- La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “**OCDE**”).
- la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.
- Facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

FGI está regulada por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto, en la LECR, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

#### 1.1.1. Consejo de administración de FGI

Nombre	PF/PJ	NIF	Cargo	Representante	NIF
ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C., S.A.	PJ	A-56254238	Presidente	Roger Pique Pijuan	38853587-Q
INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A.	PJ	A-65729204	Consejero	Eduard Feliu Torné	45485449-M
BOJAYRO2816, S.L.	PJ	B-67719468	Consejero	Javier José Martínez Larrañaga	44332704-C
Íñigo Garmendía Arregui	PF	15254647-N	Secretario No Consejero	-	-

#### 1.1.2. Directivos de FGI

FGI no tendrá directivos.

### 1.2. Capital social y acciones

FGI cuenta con un capital social actual de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIEN EUROS (21.750.100,00 €), íntegramente suscrito y desembolsado. FGI pretende recabar compromisos de inversión de entre VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €) y CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €) distribuido en una aportación inicial para la adquisición de acciones a INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A. y compromisos de aportaciones de capital adicionales a la Sociedad en ampliaciones de capital futuras. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Capital Total Comprometido.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de FGI y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

El Capital Total Comprometido permitirá materializar los objetivos de los accionistas y el desarrollo del plan de negocio previsto.

A lo largo de la vida de FGI, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de FGI. Por tanto, los accionistas de FGI se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Capital Comprometido Total de FGI a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal y que se representarán por medio de títulos nominativos. Las acciones se distribuyen en dos (2) clases diferentes, a saber, la Clase "A", compuesta por todas las acciones salvo por las de la Clase "B", compuesta por las acciones numeradas de 89.973 a la 90.000, de la 1.589.991 a la 1.590.000, de la 3.074.991 a la 3.075.000, de la 3.540.049 a la 3.540.100, y de la 7.215.001 a la 7.215.100, todas ellas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

### Régimen de transmisión de las acciones de FGI:

Las acciones de FGI estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

### **1.3. Comercialización de las acciones de FGI. Régimen de adquisición y venta de las acciones**

#### Perfil de los potenciales inversores a quien se dirigió la oferta de la FGI:

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones de FGI serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LMV. En el supuesto en que se trate de inversores acogidos a lo indicado en el artículo 195 de la LMV, se analizarán que los mismos cumplan en todo caso, como mínimo, con dos de los tres requisitos indicados en el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, atendiendo al mercado de referencia de los activos en que se concrete la política de inversión.

El mencionado artículo 113 determina que estos inversores deberán ser sometidos a una adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos en relación con las operaciones y servicios que soliciten, es decir, una adecuada experiencia y conocimientos en el **mercado de referencia** en el que FGI lleve a cabo sus inversiones.

La comprobación del cumplimiento de dos de los tres requisitos que el mencionado artículo 113 contempla deberá realizarse desde la siguiente perspectiva:

- a) Que el inversor haya realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de referencia en el que FGI vaya a realizar inversiones y con una frecuencia que resulte relevante en dicho mercado;
- b) Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del inversor, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros;
- c) Que el inversor ocupe o haya ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector en el FGI vaya a llevar a cabo sus inversiones.

A tenor de lo dispuesto en artículo 75.4 de la LERC, los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por:

- a) los administradores, directivos o empleados de la sociedad gestora;
- b) inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; ni en caso de
- c) inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares a FGI.

Para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la L.E.C.R., la sociedad Gestora designa como Depositaria de FGI a la mercantil, CECABANK, S.A.

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de

los Servicios de Inversión, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

Los accionistas de FGI, los co-inversores en participadas y sus respectivos equipos de gestión cumplen en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
  - a. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
  - b. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
  - c. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
  - d. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
  - e. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso;
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacitado, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

#### Política de adquisición y venta de las acciones:

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la correspondiente ampliación de capital, con una prima de emisión que se acordará en el momento de la ampliación de capital.

FGI es, en todo caso, una sociedad de capital riesgo de carácter cerrado. La oferta de acciones se realiza con carácter estrictamente privado.

En este mismo sentido, no se tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de FGI en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

#### Entidad colaboradora:

Hasta el momento ninguna entidad financiera ha colaborado en el proceso de colocación de las acciones correspondientes al capital.

### Distribución de resultados:

La política sobre la distribución de resultados de FGI está prevista en el artículo 37 de sus Estatutos sociales.

### **Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES**

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

#### (a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en empresas con capacidad de expansión con independencia del sector al que pertenezcan.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los sectores de fabricación, distribución y comercio de armas.

#### (b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá principalmente en compañías situadas en la península ibérica, existiendo también la posibilidad de invertir en otros países.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en distintas divisas al euro. La Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

#### (c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

La Sociedad nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital de empresas con independencia del sector al que pertenezcan, con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones). Así mismo se podrá otorgar cualquier instrumento financiero permitido en la LECR.

#### (d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.

Salvo excepciones, no se participará de la gestión diaria de las sociedades participadas aunque sí se prevé la presencia de la Sociedad en los órganos de administración de las sociedades participadas.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La inversión de los activos de la Sociedad se orientará por la Sociedad Gestora siguiendo distintas estrategias de inversión para cada ejercicio.

(k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

(l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (3) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (4) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

**Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES**

**3.1. La Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora de FGI figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 214 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

La Sociedad Gestora forma parte del grupo económico encabezado por la sociedad “THE NIMO’S HOLDING, S.L.” de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de FGI.

**3.2. Las comisiones**

La Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo a las siguientes comisiones que se preverán en el Contrato de Gestión que se suscribirá con FGI:

**3.2.1. Comisión de Gestión**

La Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 1,95% sobre el capital gestionado. La comisión de gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres siguientes a la constitución de la SCR, la comisión de gestión se cobrará de forma anticipada.

En el supuesto de que FGI invierta en otras ECR, a la comisión de gestión indicada en el párrafo anterior, deberá añadirse la correspondiente comisión de gestión de la ECR en la que se invierta.

Se entenderá por capital gestionado: (a) Durante el período de inversión, significa el capital comprometido total; (b) Terminado el período de inversión, significa el resultado de deducir del capital comprometido total (i) el coste de las inversiones respecto de las cuales ya se haya realizado un proceso de desinversión total o parcial, en cuyo caso se deduciría el porcentaje de la participación desinvertida sobre la total en la compañía objeto de inversión multiplicado por el coste de la inversión y (ii) las provisiones de valoración de las inversiones a coste realizadas de conformidad con las reglas para las correcciones valorativas previstas en la norma 11º de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra norma que la sustituya, y en el resto de normativa contable aplicable a la SCR. En el caso de que dichas provisiones o deterioros fueran revertidos, los fees se cobrarían por la cantidad proporcional sobre dichos activos desde el momento en que la reversión fuera efectivamente acreditada por el auditor correspondiente.

La comisión de gestión comenzará a devengar desde el momento en que FGI ha realizado la primera inversión y se calculará durante el periodo de inversión en base al capital comprometido total. En caso de haber distintos cierres (entradas de inversores) del vehículo, cuando la entrada haya quedado formalizada, se recalculará de nuevo la comisión de gestión en base a la fecha inicial de devengo (la fecha de la realización de la primera inversión).

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente, por trimestres naturales vencidos, y será abonada en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a su devengo.

La Sociedad Gestora no percibirá de FGI otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los gastos de funcionamiento de FGI que serán abonados por FGI, y por lo tanto no incluidos en los gastos de gestión, y que se detallan a continuación:

- 1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 3,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.
- 2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
- 3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.
- 4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 5) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
- 6) Gastos financieros propios de la ECR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

7) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (en caso de que aplique). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.

### 3.2.2. Carried Interest

FGI ofrecerá a la Sociedad Gestora y al Equipo Gestor, el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por FGI que será calculado en función de la evolución de su rentabilidad en términos de Tasa Interna de Retorno (TIR) obtenida por FGI o de las devoluciones obtenidas por parte de los inversores.

El Carried Interest se establece como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) que será calculado y abonado de la siguiente forma:

a) Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad - Hurdle Rate -, la que acaezca antes entre:

- a. 6% de rentabilidad TIR
- b. Devolución del 130% del importe desembolsado por el accionista.

De tal forma que, si el menor entre, la rentabilidad en forma de TIR para el accionista de FGI es inferior al porcentaje del 6% y no se ha devuelto a los inversores el 130%, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será integralmente para los accionistas.

b) Para un retorno que represente una TIR para el ACCIONISTA superior al Hurdle Rate del 6% o a la devolución del 130% del importe desembolsado por el accionista, lo que suceda antes, el CARRIED INTEREST a favor de la GESTORA será del 20%.

c) Por tanto, los ACCIONISTAS recibirán:

- i. El 100% del tramo del retorno representativo del menor entre, una TIR para el ACCIONISTA situada entre el 0% y un 6%, o de la devolución inferior del 130% del importe desembolsado.
- ii. El 80% del tramo del retorno representativo del menor entre, una TIR para el ACCIONISTA superior al 6%, o de la devolución superior del 130% del importe desembolsado.

Esta comisión se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los ACCIONISTAS y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los ACCIONISTAS.

Durante la vida de FGI, con anterioridad a cada distribución a los ACCIONISTAS, FGI realizará un cálculo de la Comisión de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha comisión.

**Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.**

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

**Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE FGI Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS**

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de su Consejo de Administración, o en su caso, la Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

**Sexto. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE FGI, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS**

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por FGI se acompañará con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la sociedad.

En FGI no existen acuerdo de reembolso a favor de los accionistas del mismo.

**Séptimo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, FGI o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a FGI. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de FGI y de su Sociedad gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de FGI asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de FGI. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.
--

Los accionistas de FGI tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre FGI, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de FGI.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de FGI realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de noventa (90) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

#### **Octavo. OTRA INFORMACIÓN**

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales de FGI.

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de FGI, lugar de establecimiento de FGI, tipos de activos en los que invertirá FGI, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2.p anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del depositario de la Sociedad, del auditor y de otros proveedores de servicios. El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. El auditor es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de conformidad con lo señalado en el punto 1.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) n° 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los inversores: FGI en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos de FGI.
- (G) Rentabilidad histórica de la SCR: No aplicable por tratarse de una SCR de nueva creación.
- (H) Intermediarios financieros: no existen.
- (I) Acuerdos con los intermediarios financieros: no existen.
- (J) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

**Noveno. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

Don Eduard Feliu Torné asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

---

Fdo: Don Eduard Feliu Torné

Como Entidad Depositaria de FULL GLOBAL INVESTMENTS, S.C.R., S.A., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por:

---

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

---

Don Raúl Redondo Torremocha

## ANEXO I

### ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "FULL GLOBAL INVESTMENTS, S.C.R., S.A"

#### TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

##### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará **FULL GLOBAL INVESTMENTS, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**") y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "LECR") y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

##### ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR.

En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "OCDE").

Asimismo, para el desarrollo de su objeto social principal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la LECR la Sociedad podrá:

- a) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR constituidas conforme a la LECR.
- b) Adquirir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
- c) Conceder préstamos participativos.
- d) Conceder instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- e) Conceder instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.

Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

### **ARTÍCULO 3.- DURACIÓN**

La Sociedad se constituye por un período de duración de 10 años, dando comienzo a sus actividades el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de cuatro. Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el Registro Mercantil antes del transcurso del plazo de duración de diez años o, en su caso, del plazo de duración de cada una de las prórrogas.

### **ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

### **ARTÍCULO 5.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS**

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

La web corporativa de la Sociedad es [www.inveready.com](http://www.inveready.com)

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

## **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL**

El Capital Social se fija en VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIEN EUROS (21.750.100,00 €), representado por VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIEN (21.750.100) acciones nominativas, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 21.750.100, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, que se distribuyen en dos (2) clases diferentes, a saber, la Clase "A", compuesta por todas las acciones salvo por las de la Clase "B", compuesta por las acciones numeradas de 89.973 a la 90.000, de la 1.589.991 a la 1.590.000, de la 3.074.991 a la 3.075.000, de la 3.540.049 a la 3.540.100, y de la 7.215.001 a la 7.215.100, todas ellas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 37 Bis de estos Estatutos.

## **ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES**

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

## **ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

## **ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES**

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos intervivos, es decir, sin que el resto de accionistas tengan derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

## **ARTÍCULO 10.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES**

Las acciones mientras sean nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

## **ARTÍCULO 11.- COTITULARIDAD**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

## **ARTÍCULO 12.- USUFRUCTO**

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

## **ARTÍCULO 13.- PRENDA**

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

## **TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

### **ARTÍCULO 14.- LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN**

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en empresas con capacidad de expansión con independencia del sector al que pertenezcan.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los sectores de fabricación, distribución y comercio de armas.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá principalmente en compañías situadas en la península ibérica, existiendo también la posibilidad de invertir en otros países.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en distintas divisas al euro. La Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

La Sociedad nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital de empresas con independencia del sector al que pertenezcan, con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones). Así mismo se podrá otorgar cualquier instrumento financiero permitido en la LECR.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.

Salvo excepciones, no se participará de la gestión diaria de las sociedades participadas aunque sí se prevé la presencia de la Sociedad en los órganos de administración de las sociedades participadas.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La inversión de los activos de la Sociedad se orientará por la Sociedad Gestora siguiendo distintas estrategias de inversión para cada ejercicio.

(k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

(l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

- (5) Diversificación sectorial de la cartera.
- (6) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (7) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (8) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

## **TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que, por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

### **CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

#### **ARTÍCULO 17.- CLASES DE JUNTAS**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

## **ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES**

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad ([www.inveready.com](http://www.inveready.com)) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

## **ARTÍCULO 19.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los ACCIONISTAS presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los ESTATUTOS, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de ACCIONISTAS presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del 25% de dicho capital.

## **ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS**

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

## **ARTÍCULO 21.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

## **ARTÍCULO 22.- MAYORÍAS**

21.1 Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los ACCIONISTAS presentes o representados. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren ACCIONISTAS que representen al veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento:

- 1) El aumento o la reducción de capital.
- 2) Cualquier otra modificación de los estatutos sociales.
- 3) La emisión de obligaciones.
- 4) La supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente.
- 5) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- 6) El traslado de domicilio al extranjero.

21.2. El cambio de la Sociedad Gestora requerirá el voto de dos tercios del capital suscrito.

21.3. Cualquier accionista que tenga en relación a un tema determinado un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta General, así como tampoco su representante.

Cada acción da derecho a un voto.

#### **ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA**

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

#### **ARTÍCULO 24.- ACTA DE LA JUNTA**

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los miembros del Consejo de Administración podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

### **CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION**

#### **ARTÍCULO 25.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN**

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de las siguientes formas o modos de organizar la administración:

- a) Un Administrador Único; o
- b) Un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

## **ARTÍCULO 26.- DURACIÓN DEL CARGO**

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

## **ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

## **ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO.**

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante, dicha gratitud se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

## **ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

## **ARTÍCULO 30.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

## **ARTÍCULO 31.- CONSEJEROS DELEGADOS**

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

## **ARTÍCULO 32.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a “ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C., S.A.”, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión de tipo Cerrado autorizada para la administración, representación, gestión y comercialización de Sociedades y Fondos de Capital Riesgo e Inscrita en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV con el número 214 y domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Zuatzu, nº 7, Edificio Urola, Local 1, Planta Baja, 20018 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

## **TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES**

### **ARTÍCULO 33.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

### **ARTÍCULO 34.- VALORACIÓN DE ACTIVOS**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar

### **ARTÍCULO 35.- CUENTAS ANUALES**

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligada a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

### **ARTÍCULO 36.- APLICACIÓN DEL RESULTADO**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

## **ARTÍCULO 37.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS**

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

## **ARTÍCULO 37 BIS. - DISTRIBUCIONES A LOS ACCIONISTAS**

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación (las “Reglas de Prolación”), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) del nominal de las acciones de las que fueran titulares;
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que se hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente. Se entenderá por “Retorno Preferente” (i) una tasa interna de retorno -TIR- anual del seis por ciento (6%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre el nominal del capital social efectivamente desembolsado en cada momento o (ii) la devolución del 130% del importe desembolsado por el accionista.
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto (b) anterior:
  - a. A todos los accionistas que percibirán un 80% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, en su caso, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad; y
  - b. a los titulares de acciones de Clase B, que percibirán un 20% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por “Distribuciones” cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

## **ARTÍCULO 38.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## **ARTÍCULO 39. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARÍA**

El nombramiento del Depositario de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## **TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

### **ARTÍCULO 40.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

## **TITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION**

### **ARTÍCULO 41.- DISOLUCIÓN**

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **ARTÍCULO 42.- LIQUIDACIÓN**

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

**ARTÍCULO 43.-** Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

## ANEXO II

### PUNTO 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

#### **5.1. Política de gestión de conflictos de interés**

Conceptualmente, se considera que existe un conflicto de interés, cuando en una operación de inversión, se produce una contraposición entre los intereses de Arraigo, uno de sus vehículos o una filial de la Gestora, incluidos los de sus Consejeros, Directivos y Empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y los de sus inversores, y que puede conducir al menoscabo de los intereses de estos últimos.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto en una operación de inversión, cuando Arraigo, uno de sus vehículos o una filial de la Gestora o una Persona Sujeta en cuestión, se encuentre en uno de los siguientes casos:

- Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Arraigo.
- Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Arraigo.
- Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.

En los términos previstos en el artículo 61 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo, la Sociedad Gestora dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de las ECR y sus partícipes o accionistas.

Arraigo, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la Entidad o Persona Sujeta, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. La Entidad o Persona Sujeta en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del inversor o cliente, o,
- b. tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del inversor, distinto del interés del propio inversor o la Sociedad en ese resultado, o,
- c. tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros inversores, frente a los propios intereses del inversor en cuestión, o,
- d. recibe o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado, en bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

#### **5.2. Comunicación de situaciones de conflictos de interés**

Todas las Personas Sujetas, excepto los miembros de los consejos de administración de los vehículos o entidades cuyos activos sean gestionados por la Gestora, deberán informar a la Unidad de Cumplimiento, de cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier otro tipo, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de dicha entidad o persona con los de Arraigo, filiales de Arraigo, vehículos gestionados o sociedades participadas en los vehículos gestionados.

Tal comunicación deberá producirse, sin demora, desde el mismo momento en que se conozca o se hubiese debido conocer tal circunstancia por parte de la Entidad o Persona en particular. Dicha comunicación debe realizarse directamente por escrito a la Unidad de Cumplimiento normativo a través del Formulario de Conflictos de Interés.

La Unidad de Cumplimiento Normativo podrá recabar información adicional sobre la inversión propuesta, y denegar la autorización para su ejecución si entiende que la Persona Sujeta se encuentra afectada por un conflicto de interés o si la inversión propuesta perjudicaría seriamente a los fondos o sociedades gestionados por la Sociedad o a la propia Sociedad.

Cuando la persona sujeta sea miembro de uno de los consejos de administración de los vehículos o entidades cuyos activos estén gestionados por la Gestora, deberá informar de las operaciones que pretendan realizar en Valores, Instrumentos o Activos Afectados al correspondiente Comité encargado de la Resolución de Conflictos de Interés del propio vehículo.

### **5.3. Procedimiento de resolución de conflictos de interés**

En el supuesto de existencia de un conflicto de interés, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta y, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Unidad de Cumplimiento Normativo, las Personas Sujetas afectadas deberán actuar de acuerdo con los principios de independencia, abstención y comunicación a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Por ello, se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés para cada uno de los vehículos de Arraigo, que tendrá las características que se regulan a continuación:

- a) La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el vehículo.
- b) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del vehículo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- c) En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes.
- d) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por la forma acordada en el reglamento de gestión.
- e) En el propio RIC o en el Pacto de Socios de cada vehículo podrán incluirse guías de resolución de Conflictos de Interés.
- f) Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

Asimismo, se deja constancia de que si bien se evitará invertir en oportunidades de inversión en las que exista un Conflicto de Interés si bien el Comité de Resolución de conflictos de Interés podrá autorizarlo en cada caso.

Conforme con lo anterior, todas las operaciones de Arraigo, filiales de Arraigo o vehículos gestionados serán trasladados al Comité de Resolución de Conflicto de Interés excepto que se cumplan las siguientes situaciones:

Situación	Resolución
Un vehículo de la gestora invierte en una participada de otro vehículo de la gestora	<p><b>NO será considerado conflicto de interés</b> si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Co-inversión con un tercero que establezca la valoración de mercado para la transacción y aporte &gt; 50% de los importes comprometidos de la ampliación de capital.</p> <p>b) El vehículo acude a la ampliación en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con más derechos políticos.</p> <p><u>Excepción:</u> La coinversión con los fondos gestionados por la Gestora dedicados a <b>inversiones de deuda y capital, aunque cumplan las condiciones anteriores, sí serán considerados posibles conflictos de interés</b> y por tanto serán analizados y trasladados al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.</p>
Servicios prestados a participadas por empresas relacionadas con el equipo gestor y/o filiales de Arraigo	<p><b>NO será considerado conflicto de interés</b> si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cuando una empresa relacionada con la Gestora, el Equipo Directivo y/o filial de Arraigo presten servicios a una participada (o candidata a ser participada), siempre que dichos servicios sean a precios de mercado no será considerado conflicto de interés.</p>

Además, Arraigo podrá determinar otros tipos de conflictos de interés que puedan incurrir las Personas Sujetas en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, así como sus reglas de resolución.

En aquellos casos en los que los Conflictos de interés sean consecuencia de relaciones con terceros:

- La entidad o persona sujeta se abstendrá de tomar ninguna decisión relacionada con el tercero.
- Así mismo, los vehículos se abstendrán de en aquellas empresas administradas o participadas mayoritariamente por un tercero en el que un socio GP mantenga una relación de parentesco de primer nivel o una relación afectiva.

En el caso que los Conflictos de Interés se den en el ámbito de la propia Gestora, los conflictos se resolverán:

- Aquellas relaciones entre supervisor y supervisado deberán ser resueltas cambiando de puesto de trabajo a uno de los implicados.
- Se recomendará la comunicación de toda relación afectiva cuando las personas sujetas consideren que pueda existir un conflicto de interés o la relación pueda afectar al buen funcionamiento de la Gestora o de sus funciones. En cualquier caso, la comunicación se realizará a la UCN.

Como se ha mencionado previamente, en ambos casos también se podrá convocar al Comité de Resolución de Conflictos de Interés si la situación lo requiere.

#### **5.4. Actuación de las Entidades o Personas Sujetas en caso de conflicto de interés**

En el supuesto de existencia de un conflicto de interés de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Unidad de Cumplimiento Normativo, las Entidades o Personas Sujetas afectadas deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- i) **Independencia:** Deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad, sus accionistas y las entidades de capital-riesgo gestionadas, absteniéndose de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los otros.
- ii) **Abstención:** Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.
- iii) **Comunicación:** Las Personas Sujetas deberán informar a la Unidad de Cumplimiento Normativo de la Sociedad sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incurso por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otro motivo con respecto a la Sociedad, las entidades de capital-riesgo gestionadas, las compañías que formen parte de la cartera de estas últimas o de compañías que estén siendo objeto de análisis con vistas a una eventual inversión por parte de cualquiera de las entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad.